



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13045**  
**20 de septiembre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 104988, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 885 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 885 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008066 del 07 de diciembre del 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004276 del 09 de mayo de 2019 y 0039 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008066 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14423 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 104988, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ – CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 885 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN N CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
104988	Profesional Universitario Código 219	una (1)	1		548930382

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

OPEC	DENOMINACIÓN N CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
	Grado 5				
<b>Justificación</b>					
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> “verificada la base de datos de la universidad relacionada en el acta de grado se valida que no aparece registrado el aspirante.”					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ-CAUCA**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 79 del 8 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 104988**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el catorce (14) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el quince (15) hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor

**NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre Carrera Administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**<sup>5</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ – CAUCA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se decretarán unas pruebas mediante acto administrativo, en el cual se requerirá a la entidad para que certifique la veracidad del documento aportado por el elegible. Una vez vencido el término estipulado, la CNSC entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 885 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008066 del 07 de diciembre del 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004276 del 09 de mayo de 2019 y 0039 del 27 de febrero de 2020.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE

OPEC	Posición en lista	Nombre
------	-------------------	--------

<sup>4</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

104988

1

**Análisis de los documentos**

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "verificada la base de datos de la universidad relacionada en el acta de grado se valida que no aparece registrado el aspirante.", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Acta de grado, expedida por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ  
"DIEGO LUIS CÓRDOBA"  
QUIBDÓ - CHOCÓ

**ACTA DE GRADO N° 1552**

En la ciudad de Quibdó, sede de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el día 14 de Diciembre de 2012, se reunieron el Señor Rector MA. EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA, la Vicerrectora de Docencia Ph D. LUCY MARISOL RENTERIA MOSQUERA, el Decano de la Facultad MA. ALBERTO GUILLERMO AMPUDIA PEREA y el Secretario General MA. ICAR YAIR SERNA VILLALBA, con el objeto de realizar el acto de

**LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN  
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
CODIGO SNIES 51630

Le otorga la Universidad a:

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. DE TIMBIQUÍ

Por haber llenado los requisitos exigidos por los reglamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el plan de estudios.

El Señor Rector, tomó el juramento de rigor e hizo entrega del Diploma, debidamente firmado por las autoridades competentes.

La presente acta se firma por los funcionarios autorizados.

MA. EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA  
Rector

Ph D. LUCY MARISOL RENTERIA MOSQUERA  
Vicerrectora de Docencia

MA. ICAR YAIR SERNA VILLALBA  
Secretario General



MA. ALBERTO GUILLERMO AMPUDIA PEREA  
Decano de la Facultad



Teniendo en cuenta el argumento de la Comisión de Personal presentada en la solicitud de exclusión, es necesario informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en su ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>6</sup>, es preciso

<sup>6</sup> Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
104988	1	

**Análisis de los documentos**

observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup> (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, **pedir y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).*

En cumplimiento de la citada norma, se expidió el **Auto No. 360 del 5 de mayo de 2023** “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 79 del 08 de febrero de 2023, respecto a la OPEC No.104988 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 885 de 2018”, acto administrativo que le fue comunicado al doctor DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA, Rector de la Universidad Tecnología del Chocó-Diego Luis Córdoba – UTCH, o quien hacia sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@utch.edu.co, el día 10 de mayo del año 2023, dicho acto administrativo estipuló en su artículo segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:*

*Solicitar al Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, Doctor DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*

*Certifique y valide si al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ le fue otorgado el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, del cual fue cargada el acta de grado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código OPEC No. 104988, por el señor \_\_\_\_\_ la cual fue expedida por dicho establecimiento.”*

Vencidos los términos, el pasado 14 de junio de 2023, mediante radicado No. 2023RE11879, el doctor FERNELIX VALENCIA MOSQUERA en calidad de Secretario General de la UTCH, allegó comunicación informando que “una vez revisada la base de datos de los egresados titulados, el archivo general y la plataforma académica de la institución, no se encontró registro alguno que lo acredite como egresado del programa de EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL de la Universidad Tecnológica del Chocó; por lo tanto, el Diploma de grado y Acta de grado adjunta a su solicitud carece de validez”., documento relacionado a continuación:

<sup>7</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OPEC	Posición en lista	Nombre
104988	1	

**Análisis de los documentos**



Código: F-COPM-12  
Versión: 01  
Fecha: 01-03-16

Quibdó, 16 de mayo de 2023

Doctor  
**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
Comisionado Nacional del Servicio Civil  
Comisión Nacional del Servicio Civil

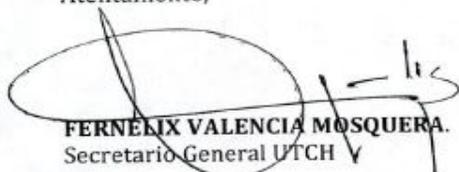
Asunto: Respuesta a solicitud de verificación de título

Cordial Saludo.

Con el respeto de costumbre y en atención a su solicitud de información, relacionada con la verificación del título académico expedido a nombre del señor identificado con cedula de ciudadanía N° [redacted] le informo que una vez revisada la base de datos de los egresados titulados, el archivo general y la plataforma académica de la institución, no se encontró registro alguno que lo acredite como egresado del programa de EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL de la Universidad Tecnológica del Chocó; por lo tanto, el Diploma de grado y Acta de grado adjunta a su solicitud carece de validez.

Se anexa certificación expedida por la oficina de Registro y Control, oficio de la oficina de Archivo Central.

Atentamente;

  
**FERNELIX VALENCIA MOSQUERA.**  
Secretario General UTCH

Proyectó	Elaboró	Revisó	Fecha	Folio
Secretaria General	Mario Andrés Zapata	Fernelix Valencia	16-05-2023	03



"UTCH. Compromiso de Todos y para Todos"

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
NIT. 891680089-4  
Carrera 22 No. 18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Comunicador (+57) 4 6726565, Línea gratuita: 018000 938824  
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: utch.edu.co  
Quibdó, Chocó (Colombia)

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se infiere que el elegible incurrió en la causal de exclusión No. 14.2 del Decreto Ley 760 de 2005: "Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción".

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor [redacted] se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 14.2. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, referente a "Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción" en el empleo identificado con el código OPEC 104988, Denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 5; se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ (CAUCA), y en consecuencia, será **excluido** de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14423 del 30 de septiembre de 2022**.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor [redacted] identificado con C.C [redacted] aportó documentos falsos o adulterados para

su inscripción para el empleo identificado con el código OPEC 104988, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14423 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14423 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 885 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [jefedepersonal@timbiqui-cauca.gov.co](mailto:jefedepersonal@timbiqui-cauca.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE TIMBIQUÍ (CAUCA)**, al correo electrónico: [alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co)

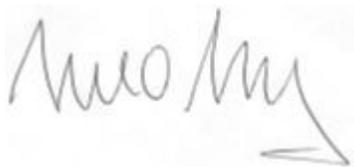
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, con el fin de que desde las competencias de dicha Oficina se ponga en conocimiento de la Fiscalía los hechos expuestos para que adelante las acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de septiembre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem